

CONVENIO COLECTIVO LABORAL PARA EL COMERCIO DE BALEARES

ACTA FINAL 28/04/20

ASISTENTES:

Por AFEDECO :

Antonio Gaya Gaya
Antonio Vilella Paredes
Antonio Font Mas

Por PIMECO:

José Noguera Coll

Por ASCOME-Pime Menorca :

Jordi Bosch Morlà

Por PIMEEF :

José Javier Marí Noguera

Por FeSMC-UGT:

Bladimiro García Fernández
José García Relucio

Por Federación de Servicios de CC.OO. de las Islas Baleares:

Carmen M^a Carmona Burguillos
Silvia Montejano Cofreces

Por Federación de Servicios de USO:

Francisco Melgarejo Puertollano

En Palma de Mallorca, siendo las 10,00 de día 28 de abril de 2020, se reúnen por Video Conferencia las personas que al margen se relacionan integrantes de las distintas Organizaciones Sindicales y Empresariales, a los efectos de constituirse en la COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO LABORAL DEL SECTOR DE COMERCIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES.

Por razones del propio estado de alarma y de situación de confinamiento, la reunión se ha de celebrar de manera extraordinaria por el método de la video conferencia, por lo que los presentes en la reunión, al tener necesariamente que celebrarse la misma en formato reducido, son las personas designadas que aparecen al margen.

Con carácter previo, cada organización de entre el conjunto de sus integrantes en la Mesa Negociadora, de acuerdo a su nivel de representatividad respectiva, ha expedido su certificado en el que consta la/s persona/s que ha/n sido desguinda/s para su

respectiva representación, en esta reunión. Dichos certificados han sido remitidos a la Secretaría de la Comisión Negociadora, a los efectos legales de representación. Se acompaña al acta copia de dichas certificaciones. Todas las partes han recibido toda la información correspondiente y la han dado como conforme y se reconocen recíprocamente para negociar en su calidad de Comisión Negociadora.

Asimismo se hace constancia que se mantiene el número de representantes que correspondían a cada organización en la Comisión negociadora que firmó el convenio colectivo laboral de 1 de abril de 2019 a 31 de marzo de 2023, esto es, por la parte sindical, 7 representantes para la UGT, 6 por CCOO y 2 por USO; por la empresarial: 10 por AFEDECO, 3 por PIMECO, 1 por ASCOME y 1 por PIMEEF.

En primer lugar se nombra, por parte de los participantes, Presidente de la Comisión Negociadora a Bladimiro García y Secretario de Actas a Antonio Font Más.

El Presidente declara abierta la sesión y previo reconocimiento mutuo y recíproco de la capacidad legal necesaria para convenir colectivamente, la representación de la Centrales Sindicales, U.G.T., CC.OO. y U.S.O., de una parte; y, de la otra, la de la Organizaciones Empresariales, AFEDECO, PIMECO, ASCOME PIME (MENORCA) y PIMEEF (IBIZA), va dando el turno de palabra a los representantes de las distintas Organizaciones tanto Sindicales y Empresariales. Una vez cerrado el turno de intervenciones y deliberaciones los componentes de la COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE SECTOR DEL COMERCIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES, están de acuerdo con la siguiente,

PARTE EXPOSITIVA

1º.- Que, el artículo 22 del vigente Convenio Colectivo Laboral para el sector del Comercio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares publicado en el BOIB, de día 14 de diciembre de 2019, nº 168, de forma taxativa dice:

“ARTICULO 22.- SALARIO BASE.- Los salarios base vigentes a día 31 de marzo de 2019, a partir de día 1 de abril del mismo año sufrirán un incremento de un 3% hasta día 31 de marzo de 2020. Los salarios base vigentes a día 31 de marzo de 2020, a partir de día 1 de abril, del mismo año, se incrementarán en un 3% hasta día 31 de marzo de 2021. Los salarios base vigentes a día 31 de marzo de 2021, a partir de día 31 del mismo año, se incrementarán un 2,5% hasta día 31 de marzo de 2022 y a partir de día 1 de abril de 2022, los salarios base vigentes a día 31 de marzo de dicho año sufrirán una variación o incremento del 2,5% hasta día 31 de marzo del año 2023. Los referidos incrementos también serán aplicables, en caso de los ejercicios indicados, a los distintos conceptos de contenido económico previstos en el presente Convenio.

A tal efecto, se adjuntan tablas salariales anexo nº V, sobre salarios base a partir de día 1 de abril de 2019, plus de transporte, precio hora domingo/festivos/autorizados y no autorizados y otros conceptos.

2º.- Que, el artículo 4º del referido Convenio Colectivo prevé: **ÁMBITO TEMPORAL.-** El presente Convenio, que tendrá una duración de cuatro años, empezará a regir el día 1 de Abril de 2019 y estará vigente hasta el día 31 de marzo de 2023, prorrogándose por tácita reconducción de no mediar denuncia de las partes.

Los pactos económicos contenidos en el mismo surtirán efectos a partir del día 1 de abril de 2019, en los términos que se expondrán.

3º.- Que, de acuerdo con lo previsto en el Hecho 1º del presente documento, resulta evidente que a partir de día 1 de abril de 2020, los salarios base vigentes a día 31 de marzo de 2020, a partir de día 1 de abril, del mismo año, se tendrían que incrementar en un 3% hasta día 31 de marzo de 2021.

4º.- Que no obstante lo anterior, La Organización Mundial de la Salud, elevó el pasado 11 de marzo de 2020, la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como el extraordinario riesgo para sus derechos.

El artículo cuarto, apartado b) de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, a excepción y sitio, habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

Como corolario de lo anterior, por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, BOE número 67, página 25390, de fecha publicación el Sábado 14 de marzo de 2020, el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, en su artículo 1, declaró EL ESTADO DE ALARMA, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartados b y d, de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, en todo el territorio nacional.

A tenor del artículo 7, 8, 10 y demás concordantes, la indicada declaración de ESTADO DE ALARMA, supone, entre otras medidas, una limitación de libertad de circulación de las personas, requisas temporales y prestaciones personales obligatorias y, muy concretamente, medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales, **QUE INCIDEN EN EL ÁMBITO FUNCIONAL, TERRITORIAL, PERSONAL Y TEMPORAL, del actual Convenio Colectivo del sector para el Comercio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.**

5º.- Que, con independencia de la aprobación de una serie de Reales Decreto Ley, básicamente dirigidas a medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, el Govern de les Illes Balears y las Organizaciones Sindicales más representativas UGT, CCOO, juntamente con las Organizaciones más representativas Empresariales CAEB y PIME BALEARS, suscribieron en fecha 15 de abril de 2020 un ACUERDO MARCO PARA EL MANTENIMIENTO DE LA OCUPACIÓN Y DE LA PROTECCIÓN DEL SECTOR SERVICIOS, reconociendo todas las partes firmantes del mismo que:

“La crisis sanitaria abierta por el COVID-19 ha supuesto un frenazo generalizado de la actividad económica de les Illes Balears en todos los sectores no declarados esenciales. Entre los sectores que se establecieron como de obligada parada está el turístico, entendiéndose como tal (hostelería, restauración, comercio, ocio turístico, etc.), subsectores complementarios como golf, etc., pero también aquellos otros como la distribución, el transporte discrecional, les TIC, entre otros, que en definitiva, forman parte de la cadena de producción turística.

A tal efecto, el Govern de les Illes Balears, a través de la Consellería de Modelo Económico, Turismo i Trabajo, ha realizado estudios del impacto del COVID-19, poniendo especial énfasis en las implicaciones de una débil reactivación en la demanda en el sector de las actividades relacionadas con el turismo sobre el PIB y la ocupación de Baleares. En este sentido y atendiendo a la importancia del sector comercio, entre otros, en la economía balear, los efectos económicos y sociales vaticinan una caída importante en los flujos de dichas actividades que rondarían, del orden del 20% del PIB balear y del 18% de la ocupación efectiva de personas trabajadoras en el sector.

Además, si se tienen en cuenta todos los efectos, vía menor consumo comercial, menor inversión y bajada en la demanda de la actividad comercial, las simulaciones parciales apuntan que el impacto global en el sector de la actividad general relacionada con la actividad comercial podría llegar a cifras del PIB y de la ocupación alrededor del 30% del sector. Efectivamente, éstos son valores sin precedentes en nuestra historia reciente y que necesitan de un gran acuerdo económico y social tendente a proteger el conjunto de las empresas y personas trabajadoras de Baleares, en especial mención al tejido productivo y laboral relacionado con las actividades turísticas, entre ellas, relevantes como son las del comercio de les Illes Balears.

El Comercio que la mayoría abarca pequeñas y medianas empresas con una sostenibilidad en el empleo de casi el 100% de jornada anual, a diferencia de otras actividades turísticas como Hostelería, pero que están íntimamente ligadas a la misma, la demanda se encuentra que a día de hoy y a partir de mayo, devenga en absolutamente incierta. En consecuencia, se deben de buscar posibles fórmulas para conseguir incentivarla, siempre dependiente de la situación extraordinaria sanitaria, tanto a nivel nacional como internacional. Pero mientras tanto esta demanda comercial no se concrete en las cantidades y cuantías suficientes, tiene que **ser una prioridad garantizar mecanismos de protección empresarial y las personas trabajadoras en el ámbito del sector del comercio de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.**

6º.- Que, por todo lo anterior el Gobierno de las Islas Baleares, juntamente como los agentes económicos y sociales más representativos de las Islas Baleares, **ACUERDAN:**

MEDIDAS.....

REGLAS:

a), b), c),

d) MODERACIÓN SALARIAL.

Las partes firmantes del presente acuerdo, y con la misma finalidad de garantizar la ocupación y la protección de lo que se entiende como actividades vinculadas al sector turístico, recogen una recomendación de moderación salarial en los sectores de HOSTELERÍA, COMERCIO Y TRANSPORTE DISCRECIONAL, para su eventual traslado a las partes correspondientes.

En este sentido, se RECOMIENDA LA SUSPENSIÓN DE LOS INCREMENTOS SALARIALES DEL AÑO 2020 PACTADOS EN LOS CORRESPONDIENTES CONVENIOS COLECTIVOS, Y SU TRASLACIÓN AL AÑO 2021, Y LOS DEL AÑO 2021 AL AÑO 2022.

7º.- Que, visto lo anterior LAS ORGANIZACIONES SINDICALES, ENTRE ELLAS, LAS MÁS REPRESENTATIVAS A NIVEL NACIONAL Y AUTÓNOMICO QUE

FORMAN PARTE DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR DEL COMERCIO DE LAS ISLAS BALEARES, y siendo sensibles y solidarios con la situación de excepcionalidad y de emergencia y en aras a adoptar medidas para garantizar la ocupación de las personas trabajadoras afectadas por el ámbito funcional y personal de dicho Convenio, DE FORMA UNANIME, A TODOS LOS EFECTOS LEGALES, TOMAN LOS PRESENTES ACUERDOS, A TENOR DE LA SIGUIENTE,

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Dejar sin efecto el VIGENTE ARTÍCULO 4º.- ÁMBITO TEMPORAL, del vigente Convenio Colectivo en cuestión y quedando **SUSTITUIDO CON CARÁCTER NORMATIVO, por el siguiente contenido:**

ARTÍCULO 4º.- ÁMBITO TEMPORAL.- El presente Convenio, que tendrá una duración de cinco años, empezará a regir el día 1 de Abril de 2019 y estará vigente hasta el día 31 de marzo de 2024, prorrogándose por tácita reconducción de no mediar denuncia de cualquiera de las partes.

Los pactos económicos contenidos en el mismo surtirán efectos a partir de día 1 de abril de 2019, en los términos que se se expondrán.

2º.- Dejar sin efecto el VIGENTE ARTÍCULO 22.- SALARIO BASE, del vigente Convenio Colectivo en cuestión y quedando **SUSTITUIDO CON CARÁCTER NORMATIVO, por el siguiente contenido:**

ARTÍCULO 22.- SALARIO BASE.- Los salarios base vigentes a día 31 de marzo de 2019, a partir de día 1 de abril del mismo año sufrirán un incremento del 3% hasta día 31 de marzo de 2020.

Los salarios base vigentes a día 31 de marzo de 2020, a partir de día 1 de abril, del mismo año, y por los motivos expuestos en la correspondiente PARTE EXPOSITVA, NO SUFRIRÁN INCREMENTO ALGUNO HASTA EL DÍA 31 DE MARZO DE 2021.

Los salarios base vigentes a día 31 de marzo de 2021, a partir del día 1 de abril del mismo año, se incrementarán en un 3% hasta día 31 de marzo de 2022.

Los salarios base vigentes a día 31 de marzo de 2022, a partir de día 1 de abril del mismo año, se incrementarán en un 2,5% hasta día 31 de marzo de 2023.

Los salarios base vigentes a día 31 de marzo de 2023, a partir de día 1 de abril del mismo año, se incrementarán en un 2,5% hasta día 31 de marzo de 2024.

Los referidos incrementos también serán aplicables, en la forma indicada en cada uno de los ejercicios, sobre los distintos conceptos de contenido económico previstos en el presente Convenio.

3º.- **Los acuerdos adoptados, con carácter normativo y que se incorporarán de forma definitiva y vinculante, al actual texto del Convenio Colectivo sectorial para el Comercio de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, tal y como se ha indicado, se han adoptado para la protección de las personas trabajadoras y**

empresas del sector del comercio en la referida Comunidad Autónoma y de forma expresa, con el compromiso de las partes suscribientes, para el mantenimiento del empleo en dicho sector.

Por ello, las Organizaciones Empresariales del presente acuerdo se comprometen a recomendar a las empresas que tengan que adoptar, en su caso, medidas en relación con el empleo en sus plantillas, la preservación del mismo haciéndose uso en la medida de lo posible, de las suspensiones temporales de empleo o reducción de jornada, antes de acudir a las figuras de expediente de regulación de empleo extintivos.

4º.- Firmar los presentes acuerdos, que regirán con carácter general en nuestra Comunidad Autónoma durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2019 al 31, marzo de 2024, ambos inclusive, por un representante de cada las centrales sindicales y de cada una de las organizaciones empresariales, así como el Secretario de actas y la Presidencia.

5º- Facultar y autorizar al Secretario de Actas el Abogado D. Antonio Font Mas, para que pueda realizar cuantos trámites, acciones, escritos y gestiones tan ampliamente conforme a derecho sean necesarias, con el objeto de proceder a la solicitud en el registro, del presente acuerdo normativo, por la vía correspondiente, incluso telemática y, en su caso, la que se le pueda indicar de Convenios Colectivos y para su posterior también solicitud de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a todos los efectos oportunos y en especial para la publicidad del presente acuerdo de Comisión Negociadora con el fin del despliegue de todas las consecuencias jurídicas del mismo. Facultad y autorización que, en este acto, el indicado Abogado acepta en sus propios términos.

Y, para que así conste y sin más asuntos que tratar se da por concluida la reunión en el lugar y fecha “ut supra”.

Por AFEDECO	Antoni Gayà Gayà	
Por PIMECO	Antoni Fuster Bibiloni	
Por ASCOME	Jordi Bosch Morlà	
Por PIMEEF	José Javier Marí Noguera	
Por UGT	José García Relucio	
Por CC.OO.	Silvia Montejano Cofreces	
Por USO	Francisco Melgare Puertollano	
Presidente	Bladimiro García Fernández	

Secretario Comisión	Antonio Vilella Paredes	
Secretario Actas	Antonio Font Mas	